



ORDENANZA N° 11632

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal incorporará, por vía de excepción a las disposiciones del artículo 2º de la Ordenanza N° 7.565, y por tratarse de un servicio diferencial, acorde la Encuesta Nacional de Discapacidad, la cantidad de cinco (5) nuevas licencias para la explotación del servicio público de transporte por taxímetro con accesibilidad de personas con discapacidad motriz transitoria y/o permanente en nuestra ciudad. Los actuales titulares de Licencias de Taxis podrán adecuar sus unidades conforme las prescripciones de la presente.

Art. 2º: Los modelos de vehículos a incorporar en función de lo dispuesto en el artículo precedente no podrán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 2.009 y cada vehículo deberá contar con un número de telefonía móvil el que deberá permanecer en el mismo en los horarios de prestación del servicio.

Art. 3º: Incorpórese a la Ordenanza N° 7.565 el artículo 14º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 14º bis:** Los vehículos afectados al servicio público de transporte por taxímetro con accesibilidad para personas con discapacidad motriz transitoria y/o permanente, además de cumplimentar lo dispuesto en el capítulo Condiciones del Vehículo, deberán presentar carrocerías de línea utilitarias, contar con un mecanismo automático elevador de sillas de ruedas en su portón lateral derecho o trasero, y en el exterior de sus laterales exhibir – en una tipografía que no supere los 0,30 m de alto – la



ORDENANZA N° 11632

inscripción “Taxis Accesible – Libre Estacionamiento”, como así también el número de telefonía celular correspondiente al vehículo”.

Art. 4º: Establécese como prioritario, para los beneficiarios de estas licencias, prestar el servicio de transporte por taxímetro con accesibilidad para personas con discapacidad motriz permanente o transitoria, sin desmedro del servicio de transporte que pudiera prestar para otras personas.

Art. 5º: Incorpórese a la Ordenanza N° 7.565 el artículo 34º Ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 34º Ter: Los titulares de las licencias de servicios diferenciales deberán prestar el servicio diaria y regularmente en dos turnos mínimos de ocho horas cada uno. La autoridad de aplicación confeccionará los turnos y comunicará a cada titular los horarios que les correspondan, los que deberán pintarse en el parabrisas y luneta en un tamaño de diez (10) centímetros de alto”.

Art. 6º: El procedimiento para la determinación de los futuros beneficiarios de las licencias incorporadas por el artículo 1º de la presente, será el previsto por la normativa vigente.

Art. 7º: Los licenciatarios de este servicio tendrán la obligación de informar bimestralmente, durante un lapso de un año (1) a partir de la concesión, a la Subsecretaría de Transporte lo siguiente: a) Cantidad de viajes realizados utilizando el sistema automático elevador de sillas de ruedas; b) Total de kilómetros recorridos en tales viajes; c) Dificultades en la prestación del servicio; d) Observaciones y/o sugerencias; quien evaluará



ORDENANZA N° 11632

la evolución del sistema y en su caso de corresponder sugerirá a este Cuerpo la creación de más licencias.

Art. 8º: La Subsecretaría de Transporte gestionará y entregará, a cada uno de los licenciarios de este sistema diferencial, una credencial identificatoria que les permita el libre estacionamiento en los casos en que se esté prestando el servicio específico.

Art. 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por las áreas que corresponda dará amplia difusión de este servicio diferencial para personas con discapacidad motriz permanente y/o transitoria, notificando del mismo a todas las instituciones públicas o privadas, cuya actividad e incumbencia se vincule a personas con estas características y/o puedan requerir de este servicio, informando además los datos identificatorios de los vehículos y el o los números telefónicos de los mismos.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando